

ORDENANZA

Ordenanza Número 12

(Proyecto Núm. 35)

Presentada por: Administración

Serie 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A VENDER LA PROPIEDAD MUNICIPAL QUE UBICA EN EL CONDOMINIO JARDINES DE LOS FILTROS, APARTAMENTO C-16, EN GUAYNABO, PUERTO RICO, A JOSÉ LUIS TORRES CABRERA Y A LUZ MARÍA HERNANDEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO LUZ MARÍA FIGUEROA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO A COMPARECER EN CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS REQUERIDOS PARA ESTA TRANSACCIÓN.

POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo reconoce la realidad social de escasez de vivienda adecuada para personas de bajos recursos económico dentro del término municipal. A esos efectos se han desarrollado varios proyectos de vivienda de interés social.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo desarrolló el proyecto Condominio Jardines Los Filtros, para los ciudadanos guaynabeños que cualifiquen para el mismo mediante el Programa de Vivienda Propia del Departamento de la Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio del apartamento C guion dieciséis (C-16) en el Condominio Jardines Los Filtros, y que se describe a continuación:

-----**APARTAMENTO C GUIÓN DIECISÉIS (C-16)**-----

----**URBANA:** Propiedad Horizontal: Apartamento C guión dieciséis (C-16) – Apartamento residencial de forma irregular, localizado en el segundo (2do) nivel del Edificio C del Condominio Jardines Los Filtros localizado en el Barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

----El área aproximada del apartamento es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA (957.50) PIES CUADRADOS**, equivalentes a **NOVENTA Y OCHO PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (98.6857) METROS CUADRADOS**. Son sus linderos por el **NORTE**, en una distancia de veinticuatro pies seis pulgadas (24'6") con la pared exterior del lado **NORTE** del Edificio C; por el **SUR**, en una distancia de veinticuatro pies seis pulgadas (24'6") con la pared exterior del lado **SUR** del Edificio C; por el **ESTE**, en una distancia de treinta y tres pies seis pulgadas (33'6") con el apartamento C guion quince (C-15) y un área común de pasillo y escaleras del Edificio; y por el **OESTE**, en una distancia de treinta y tres pies seis pulgadas (33'6") con la pared exterior del lado **OESTE** del Edificio C.-----

----La puerta de entrada de este apartamento está situada en el lindero **ESTE**. Consta de: una cocina, sala-comedor, un balcón que da hacia el lado **SUR** del Edificio, una terraza, "laundry", un pasillo principal en el cual están localizados un baño y tres cuartos dormitorios con sus respectivos closets. Este apartamento viene equipado con estufa, nevera, calentador de agua, lavadora y secadora de ropa. -----

----Le corresponde a este apartamento como elemento común limitado un (1) espacio de estacionamiento localizado en la parte del frente del edificio de apartamentos identificado con el mismo número del apartamento. Este apartamento tiene una participación de tres punto tres por ciento (3.3%) en los elementos comunes del Condominio. ----

----Consta inscrito bajo la finca número 46482 de Guaynabo, Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

----El número de catastro asignado a esta propiedad es 086-072-739-88-016. -----

POR CUANTO:

La propiedad previamente descrita ha sido valorada en ciento quince mil dólares (\$115,000.00), según informe de Valoración de 16 de mayo de 2024 por el Ing. Ismael Isern Suárez, licencias número 684EP A y 156CG, informe que fue revisado el 10 de junio de 2024 por el Ing. Raimundo E. Marrero, licencias número 780EPA y 195CG.

POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que los municipios tienen los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Entre dichas facultades, el ordenamiento reconoce que los municipios pueden vender, gravar y enajenar sus propiedades velando por el cumplimiento de sus disposiciones que sean pertinentes, así como de otras leyes aplicables, y de sus ordenanzas. También se reconoce que, en el ejercicio de sus poderes, el Municipio puede atender todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de su ciudadanía, y en todo aquello que fomente el civismo y la solidaridad de sus comunidades, así como en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

POR CUANTO:

El Art. 2.021 del Código Municipal dispone específicamente que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene el interés apremiante de ofrecer viviendas seguras, sanas e higiénicas que mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos de ingresos bajos o moderados.

POR CUANTO:

El Departamento de Vivienda municipal ha evaluado la situación económica de los señores José Luis Torres Cabrera y a Luz María Hernández, también conocida como Luz María Figueroa Hernández y les ha cualificado, certificando que pueden beneficiarse del Programa de Vivienda Propia.

POR CUANTO:

Es requisito indispensable de Ley que esta Honorable Legislatura Municipal autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe a que, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, comparezca en escritura pública a vender por la suma de CIENTO QUINCE MIL DÓLARES (\$115,000.00) el Apartamento C guión Dieciséis (C-16) en el Condominio Jardines Los Filtros, en Guaynabo, Puerto Rico, a José Luis Torres Cabrera

y Luz María Hernández, también conocida como Luz María Figueroa Hernández, evaluados por el Departamento de la Vivienda municipal, así como a comparecer en cualesquiera otros documentos públicos o privados que le sean requeridos para tal fin.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a que, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, comparezca en escritura pública a vender por la suma de CIENTO QUINCE MIL DÓLARES (\$115,000.00) el Apartamento C guión Dieciséis (C-16) en el Condominio Jardines Los Filtros, en Guaynabo, Puerto Rico, a José Luis Torres Cabrera y Luz María Hernández, también conocida como Luz María Figueroa Hernández, evaluados por el Departamento de la Vivienda municipal, así como a comparecer en cualesquiera otros documentos públicos o privados que le sean requeridos para tal fin.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 3ra: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal, en su Sesión Ordinaria, el día 18 de noviembre de 2024.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de Nov. de 2024.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 12, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A VENDER LA PROPIEDAD MUNICIPAL QUE UBICA EN EL CONDOMINIO JARDINES DE LOS FILTROS, APARTAMENTO C-16, EN GUAYNABO, PUERTO RICO, A JOSÉ LUIS TORRES CABRERA Y A LUZ MARÍA HERNANDEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO LUZ MARÍA FIGUEROA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO A COMPARECER EN CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS REQUERIDOS PARA ESTA TRANSACCIÓN”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 18 de noviembre de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Félix A. Méndez González
Gabriela M. Alonso Ribas
Mariana Castro
Niurka Del Valle Colón
Guillermo Urbina Machuca
Carlos M. Santos Otero
Joaquín Rosado Morales

Jorge R. Marquina González-Abreu
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Ángel L. O'Neill Pérez
Luis C. Maldonado Padilla
María Elena Vázquez Graziani

Excusados: Honorables Javier Capestany Figueroa y Aida M. Márquez Ibáñez.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de noviembre de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 26 de noviembre de 2024,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria